

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Signature of David Napoleón Barrientos Girón, Ministro de Gobernación, with official seal.

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Signature of Lic. Otto René Gómez Soto, Segundo Viceministro, with official seal.

Lic. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

A-459 2022, 26-abril

### PUBLICACIONES VARIAS

## AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

### ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 003-2022

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha siete de enero del año dos mil diecinueve fue publicado en el Diario de Centro América, el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2018, el cual fue reformado mediante el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 5-2019.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el tarifario de servicios migratorio para regular la totalidad de los cobros por los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración en el territorio nacional, así como en el extranjero a través de las sedes diplomáticas o consulares del país, motivo por el cual el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración a través de Acuerdo Número IGM-0052-2022, de fecha 01 de abril de dos mil veintidós, emitió el TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto No.44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración y el Artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Se derogan los Acuerdos de Autoridad Migratoria Nacional No. 03-2018 y 05-2019.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, de fecha 01 de abril de dos mil veintidós, que contiene el TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de abril del año dos mil veintidós.

Signatures and official seals of Rodolfo Estuardo Varela Martínez (Viceministro Administrativo, Financiero), David Napoleón Barrientos Girón (Ministro de Gobernación), and Ing. Tulio F. Paredes Buitrago (Viceministro de Asesoría Técnica y Fiscalización, Ministerio de Desarrollo Social).

Signature and official seal of Guillermo Castillo Reyes (Vicepresidente de la República), Manuel Estuardo Rodríguez Velasco (Secretario de Estado, Autoridad Migratoria Nacional), and Geovanna Castillo (Plenaria de Relaciones Exteriores).



INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-  
ACUERDO NÚMERO IGM-0052-2022

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 123 del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que provengan del cobro del valor de los documentos de viaje solicitados en el territorio nacional y en el extranjero, del cobro por el otorgamiento de visa guatemalteca a persona originaria del Estado al que se le solicite visa, del cobro del valor por la obtención, prórroga o cambio de las diferentes categorías y estatus migratorios, de los ingresos provenientes de los cobros por trámite en planes de regularización, de los ingresos provenientes del cobro de egresos del territorio nacional de los extranjeros, recursos que adquieren carácter privativo a favor del Instituto Guatemalteco de Migración.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la legislación nacional, asimismo el artículo 131 numeral 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el tarifario de servicios migratorio para regular la totalidad de los cobros por los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración en el territorio nacional, así como en el extranjero a través de las sedes diplomáticas o consulares del país.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6) del Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala:

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

**ARTICULO 1. Facultades.** El Instituto Guatemalteco de Migración realizará los cobros regulados en el Código de Migración, sus Reglamentos y demás Acuerdos de Autoridad Migratoria Nacional en la República de Guatemala y en el exterior, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 2. De los documentos de viaje y otros documentos extendidos en la República de Guatemala.**

- 1. Pasaportes guatemaltecos y demás documentos de identidad y de viaje:**
  - 1.1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de cinco años;
  - 1.2. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (85.00 USD) con vigencia de diez años;
  - 1.3. Pasaporte oficial guatemalteco, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
  - 1.4. Pasaporte diplomático guatemalteco o su renovación, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
  - 1.5. Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
  - 1.6. Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
  - 1.7. Tarjeta de trabajador transfronterizo e itinerante, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD) con vigencia de un año.
- 2. Visas guatemaltecas:**
  - 2.1. Ingreso de solicitud de visa, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
  - 2.2. Ingreso de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
  - 2.3. Visa simple, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
  - 2.4. Visa múltiple, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD).

**3. Residencias:**

- 3.1. Ingreso de solicitud de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 3.2. Ingreso de solicitud de prórroga de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 3.3. Residencia Temporal:
  - 3.3.1. 1 año, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);
  - 3.3.2. 2 años, trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);
  - 3.3.3. 3 a 5 años, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);
- 3.4. Residencia Temporal para ministros de culto o religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 3.5. Residencia Temporal para estudiantes, cien dólares de los Estados Unidos de América por año de residencia otorgada (100.00 USD);
- 3.6. Residencia Temporal para refugiados o asilados políticos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 3.7. Residencia Permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD)
- 3.8. Residencia Permanente para centroamericanos, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);
- 3.9. Residencia Permanente para rentistas o pensionados, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400.00 USD).

**4. Otros servicios****4.1. Subdirección de Extranjería:**

- 4.1.1. Modificaciones a registros de residencia, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.2. Traslado de visa a pasaporte, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.3. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
- 4.1.4. Solicitud de información o documentación necesaria que amplíe o aclare los documentos presentados en las solicitudes de residencias o visas, cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);
- 4.1.5. Solicitud de Cancelación de residencia, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);
- 4.1.6. Registro extemporáneo de residentes, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);
- 4.1.7. Certificación de Negativa de registros, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.8. Solicitud de Inscripción de garante guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 4.1.9. Solicitud de autorización para ausentarse del país, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 4.1.10. Solicitud de ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, cambio de tipo de residencia o cambio de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

**4.2. Subdirección de Control Migratorio:**

- 4.2.1. Tarjeta de visitante, quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);
- 4.2.2. Certificación de arraigo, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
- 4.2.3. Certificación de movimiento migratorio, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);
- 4.2.4. Certificación de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);
- 4.2.5. Pase local para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, un quetzal (Q. 1.00);
- 4.2.6. Visita de barco en muelle, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 4.2.7. Visita de barco en fondeadero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 4.2.8. Ingreso de solicitud de Regularización Migratoria, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);
- 4.2.9. Estatus Especial de Invitados Especiales de los Organismos del Estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados, Grupos Artísticos, Culturales, religiosos, Deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;
- 4.2.10. Pase Especial de ingreso al territorio nacional por razones de transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;
- 4.2.11. Reposición de sello de entrada en pasaporte vigente, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

**4.3 Subdirección de Documentos de identidad personal y de viaje.**

- 4.3.1. Razonamiento de pasaporte ordinario guatemalteco, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
- 4.3.2. Certificación de validez y vigencia de pasaporte guatemalteco, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.3.3. Copia certificada de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 4.3.4. Certificación de historial de emisión de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

**ARTICULO 3. De los documentos emitidos en Misiones Diplomáticas o Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero:**

1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, sesenta y cinco dólares (65.00 USD) con vigencia de 5 años;
2. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD) con vigencia de diez años;
3. Visa simple, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (50.00 USD);
4. Visa múltiple, ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (150.00 USD);
5. Autorización por ingreso temporal por razones de transporte, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD) por persona;
6. Autorización por invitado especial, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
7. Autorización por persona dentro de un grupo artístico, cultural, religioso, deportivo o educativo, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);
8. Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
9. Solicitud de residencias en el extranjero, setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (75.00 USD)

**ARTÍCULO 4. Otros servicios del Instituto Guatemalteco de Migración:**

1. Certificaciones y constancias no especificadas en el presente tarifario, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD); se encuentran exentos de este pago las constancias y certificaciones emitidas por el Departamento de Reconocimiento de Estatuto de Refugiado.
2. Legalizaciones de firmas de documentos, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00, USD).
3. Constancia de estatus migratorio, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD).

**ARTÍCULO 5. Cálculo.** Para el cálculo de las cantidades consignadas en dólares de los Estados Unidos de América a quetzales, el Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado a determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte días del último mes de cada trimestre. Dicho cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que calcule y publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta el citado Instituto.

**ARTÍCULO 6. Cumplimiento de obligaciones anuales.** Para el cumplimiento de las obligaciones anuales para los residentes temporales y permanentes se entenderá el año del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 7. Excepciones.** El pasaporte ordinario guatemalteco será emitido, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se exceptúan del pago del arancel correspondiente los casos en los que exista resolución judicial que ordene dicho extremo.

**ARTÍCULO 8. Aplicación.** El presente tarifario aplica para todos los procedimientos administrativos que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en trámite ante el Instituto Guatemalteco de Migración.

A los pagos pendientes de cumplimiento ante el Instituto Guatemalteco de Migración antes de la entrada en vigencia del presente tarifario, se les aplicará lo establecido en la norma que se encontraba vigente en la fecha en que se generó la obligación que motiva el pago.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintidós.

Manuel Estuardo Rodríguez Valledares
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración
(744002-7)-26-abril



INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO NÚMERO IGM-0051-2022
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos 120 y 122 literal m), establece que el Instituto Guatemalteco de Migración es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria y con la función de dirigir y controlar la aplicación de las disposiciones para los estatutos ordinarios, extraordinarios y especiales migratorios de acuerdo al Código, la Política Migratoria, las prácticas internacionales y la legislación nacional.

CONSIDERANDO:

Que el estatus ordinario migratorio es la categoría migratoria que se les otorga a las personas extranjeras en razón de su ingreso y permanencia en el territorio nacional, siendo competencia del Instituto Guatemalteco de Migración desarrollar por medio de la reglamentación correspondiente los procedimientos y formas que deben ser cumplidas y pagadas para el otorgamiento, revocación, prórroga y demás efectos que los estatus ordinarios requieran.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Migratoria Nacional a través de Acuerdo número 9-2019, aprobó el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración con el objeto de regular la forma en que el Registro de Estatus Ordinario Migratorio desarrolla las actividades y presta los servicios, sin embargo, se hace necesario elaborar reformas al Reglamento ante la necesidad de contar con un cuerpo reglamentario que permita desarrollar eficazmente los procedimientos y formas del quehacer de las operaciones registrales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio, asimismo, el artículo 131 numeral 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6) del Código de Migración Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República:

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 1. Se reforma al artículo 6 del Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Rectificaciones. Las rectificaciones se realizarán a solicitud de parte o de oficio de conformidad con los procesos judiciales y procedimientos administrativos autorizados por el Instituto.

Los requisitos para realizar rectificaciones ante el registro del estatus ordinario migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración son los siguientes:

a) Rectificación a solicitud de parte:

- 1. Formulario de solicitud;
2. Memorial con firma legalizada especificando el motivo de la solicitud;
3. Pasaporte o documento personal de identificación del extranjero;
4. Copia simple del documento a rectificar;
5. Comprobante de pago de la modificación a registro de residencia.

b) Rectificación de oficio:

Se realizará previo al registro, siempre que se evidencie el error atribuible al Instituto Guatemalteco de Migración, dejando constancia a través de una razón que especificará lo que corresponda.

c) Rectificación judicial:

- 1. Certificación de la resolución correspondiente.

AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. AMN 004-2022

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional toda persona tiene libertad de entrar, permanecer y salir del territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas por la ley; en ese sentido, el Código de Migración regula que las personas extranjeras pueden permanecer en el país en razón del tiempo autorizado de acuerdo al estatus ordinario o extraordinario que le sea otorgado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 9-2019, fue aprobado el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, a través del cual se crea el Registro del Estatus Ordinario Migratorio, en estricta observancia a lo establecido en el artículo ochenta del Código de Migración.

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración a través de Acuerdo número IGM-0051-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, emitió reformas al "Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración", en virtud de la necesidad de contar con un cuerpo reglamentario que permita desarrollar eficazmente lo relativo a este Registro y su actualización.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 13 de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Número IGM-0051-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, que contiene REFORMAS AL REGLAMENTO DE REGISTRO DEL ESTATUS ORDINARIO MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de abril del año dos mil veintidós.

Handwritten signatures and official seals of Rodolfo Esquivel Varela Martínez, Gerardo Castillo, and Ing. Juan F. Paredes Barrios.